



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPañÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: CORPORACION
JURIDICA JUSTICIA NACIONAL
C. LTDA. CJJN.-----
CAPITAL SOCIAL \$1.800, 00.--

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de marzo del DOS MIL SIETE, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores Abogados: JORGE ENRIQUE SUAREZ CAPELLO, de estado civil soltero; LENIN MIGUEL QUIÑONEZ RODRIGUEZ, de estado civil soltero; JULIO ANTONIO BAQUE MIELES, de estado civil casado; y, SAMUEL FELICIANO GONZALEZ FRANCO, de estado civil soltero; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, abogados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas sobre la naturaleza y resultado de la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden y como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escritura Pública a su cargo, una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas siguientes:-

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan el presente instrumento y formulan las declaraciones en el contenidas las siguientes personas:- Señores Abogados: **JORGE ENRIQUE SUAREZ CAPELLO**, por sus propios derechos; **LENIN MIGUEL QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, por sus propios derechos; **JULIO ANTONIO BAQUE MIELES**, por sus propios derechos; y, **SAMUEL FELICIANO GONZALEZ FRANCO**, por sus propios derechos; Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, abogados, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- CONTRATO SOCIAL.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CORPORACION JURIDICA JUSTICIA NACIONAL C. LTDA. CJJN**, cuyos estatutos constan expresados en las Cláusulas siguientes de este contrato. Los otorgantes declaran además que para

constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada
CORPORACION JURIDICA JUSTICIA NACIONAL C. LTDA.

CJJA, los socios sus capitales con el propósito de dividirse
las utilidades que de ellos provengan, estipulando que la
mencionada sociedad se regirá por los estatutos sociales y la

Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:**

CORPORACION JURIDICA JUSTICIA NACIONAL C. LTDA.

CJJA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía de
Responsabilidad Limitada que por este contrato se constituye
se denomina **CORPORACION JURIDICA JUSTICIA NACIONAL C.**

LTDA. CJJA, denominación con la cual se identificará en
el giro de sus negocios y demás actividades sociales.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del
Ecuador. Su domicilio principal es la ciudad de **GUAYAQUIL**,
Provincia del Guayas República del Ecuador, pudiendo
establecer Agencias y Sucursales dentro y fuera del territorio
nacional, por resolución de la Junta General de Accionistas,
su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de
esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto prestar
asesoría y representación legal, judicial o extrajudicial y
también los servicios y asistencias posibles en el ejercicio de
la abogacía a las personas naturales o jurídicas nacionales o
extranjeras que se lo soliciten; así como celebrar contrato de



P. Piero Ayerit Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

agencia y/o representación comercial con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la distribución o venta de artículos que estén en el comercio; podrá también participar como miembro, socio o accionista, en la constitución de toda clase de sociedades permitidas por la Ley; comprar, administrar, ejercer y enajenar o vender derechos, acciones o participaciones sociales, en la forma permitida por la Ley, de personas naturales o jurídicas y/o acciones y valores fiduciarios; ejercer el mandato civil, mercantil y/o judicial. En General la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- También la compañía podrá prestar asesoría y representación legal, judicial o extrajudicial y todos los servicios y asistencias posibles en el ejercicio de la abogacía, utilizando métodos alternativos de solución de conflictos, como la negociación, el Arbitraje y la Mediación, para representar a las personas naturales o jurídicas, publicas y privadas, nacionales o extranjeras que se lo soliciten; También la compañía tendrá como objeto principal la recuperación de cartera de instituciones públicas y privadas, de personas naturales y/o jurídicas, de nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines, podrá utilizar todos los métodos que establezca nuestra legislación Ecuatoriana. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital de la compañía es de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en UN MIL

OCHOCIENTAS (1.800) participaciones sociales valoradas en un
de los Estados Unidos de América cada una de ellas.



Las participaciones sociales son iguales, acunadas e indivisibles. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para acreditar la suscripción de participaciones sociales la compañía emitirá certificados de aportación, que estarán firmados por el Gerente General; estos certificados no tienen naturaleza de título valor y por tanto no pueden circular como tales, sin perjuicio de que las participaciones sociales de la compañía puedan ser cedidas como consecuencia de un determinado negocio jurídico o transmitidas por herencia.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta General de Socios es el órgano deliberativo de la compañía. Para que exista resolución de la Junta General de socios deberán votar a favor de la moción respectiva el socio o los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. Esta disposición deberá observarse en cualquier Junta General, así se reúna como consecuencia de una segunda convocatoria. La Junta General de Socios tendrá todas las atribuciones establecidas en la Ley, y además se requerirá su autorización para otorgar poderes generales o de factor. Las convocatorias a Juntas Generales de Socios serán efectuadas por el Gerente General, el Presidente, o por el Vice Presidente de la compañía, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato, pero en forma adicional deberá convocarse a cada socio, por carta entregada

Piero Aycañ Vindanzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

personalmente. La junta se tendrá validamente instalada si por lo menos se encuentra presente el sesenta por ciento del capital social de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: De las Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** Primero) Designar, suspender y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y Comisario, así como fijar sus remuneraciones.- Segundo) Nombrar uno o más Gerentes cuando las necesidades de la compañía así lo exigieren y designar las personas que deben ocupar esos cargos, señalándoles sus deberes y facultades, las que deberán constar en las notas de sus respectivos nombramientos entre las cuales no se incluirá la representación legal.- Tercero) Crear los cargos de administración interna que fueran necesarios y designar a sus correspondientes titulares fijándoles sus facultades y deberes, así como señalarles sus remuneraciones.- Cuarto) autorizar la cesión o traspaso de las participaciones o cuotas del Capital Social.- Quinto) Autorizar el aumento o disminución del Capital Social.- Sexto) Autorizar la admisión de nuevos socios.- Séptimo) Autorizar reformas al Estatuto Social.- Octavo) Autorizar la disolución anticipada de la compañía.- Noveno) Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas.- Décimo) Conocer y resolver sobre los balances y demás estados de cuentas que les sean presentados.- Décimo primero) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este Estatuto; y, Décimo Segundo) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**



De las actas de Junta General.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles en máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO DECIMO.- Del Presidente.- El

Presidente será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De las

Atribuciones y deberes del Presidente.- Son atribuciones

y deberes del Presidente: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía en forma individual, al igual

que el Gerente General, en todo acto o contrato y resolver

todos los negocios de la misma.- b) Presidir las sesiones de

Junta General.- c) Cooperar en todas las actividades de la

compañía de acuerdo con las instrucciones que dictare para el

efecto la Junta General de socios.- d) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General, los certificados de aportación.- e)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de

Junta General.- f) Convocar a Junta General de Socios.- g)

otorgar poderes generales o de factor previa autorización de

la Junta General.- h) Intervenir sin necesidad de autorización

previa, en toda compra, venta, hipoteca y anticresis de bienes

inmuebles de o para la compañía cualquiera que fuere la

cuantía.- i) Intervenir sin necesidad de autorización previa,

la constitución de prendas de los bienes muebles de

propiedad de la compañía.- j) En general, intervenir en todo

Piero Aycañ Viquezini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

acto o contrato que obligue a la compañía sea la cuantía que fuere.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Vicepresidente.-

El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por uno de los socios que designe la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- De las atribuciones y deberes del Vicepresidente.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) Cooperar en todas las actividades de la compañía de conformidad con las instrucciones que dictare para el efecto la Junta General de Socios o el Presidente; y de manera especial, b) Subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad física de actuar de estos. ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Gerente General y de los Gerentes.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente.

El o los Gerente según el caso, serán nombrados por la Junta General de Socios y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, al igual que el Presidente, en todo acto o contrato y resolver todos los negocios de la misma.- b) Otorgar poderes generales o de factor previa autorización de

la Junta General.- c) Intervenir sin necesidad de autorización previa, en toda compra, venta, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles o para la compañía cualquiera que fuere la cuantía.- d) Intervenir sin necesidad de autorización previa, en la constitución de prendas de los bienes muebles de propiedad de la compañía.- e) En General, intervenir en todo acto o contrato que obligue a la compañía sea la cuantía que fuere.- f) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- i) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan; y, j) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: De la Fiscalización.- La Junta General elegirá un Comisario, socio o no de la compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De los balances.- En el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la terminación del ejercicio económico de cada año, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** La Representación Legal Judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo



Dr. Piero Aycart Vinoduzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

del Gerente General, y del Presidente. El Gerente General, y el Presidente ejercerán individualmente la Representación Legal de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Si uno o más socios desean ceder sus participaciones sociales o renuncian su derecho preferente a suscribir nuevas participaciones sociales, el o los socios tendrán preferencia para adquirirlas, a prorrata de las participaciones que tuvieren. Para el caso de la cesión de participaciones sociales deberá contarse con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO VIGESIMO.**- En caso de liquidación por disolución voluntaria, y hasta que la Junta General de Socios designe al liquidador, ejercerá esa función el Presidente. En todo lo que no estuviere especificado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos. **SEGUNDA.**- Las participaciones sociales de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: **UNO) JORGE ENRIQUE SUAREZ CAPELLO,** ha suscrito novecientas (900) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas cancelando el cincuenta por ciento de su valor en efectivo, mediante la entrega de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; **DOS); LENIN MIGUEL QUIÑONEZ RODRIGUEZ,** ha suscrito trescientas (300) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas cancelando el cincuenta por ciento de su valor en efectivo, mediante la entrega de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; **TRES);**

GUAYAQUIL, 28 FEBRERO 2007

943596



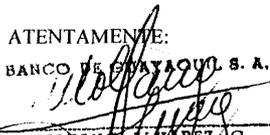
CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "CORPORACION JURIDICA JUSTICIA NACIONAL C. LTDA. CJJN" LA CANTIDAD DE \$.900.00 USD (NOVECIENTOS DOLARES 00/100)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

SUAREZ CAPELLO JORGE ENRRIQUE	\$ 450.00
QUIÑONEZ RODRIGUEZ LENIN MIGUEL	\$ 150.00
BAQUE MIELES JULIO ANTONIO	\$ 150.00
GONZALEZ FRANCO SAMUEL FELICIANO	\$ 150.00
TOTAL :	\$.900.00

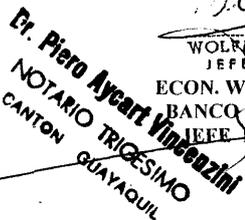
EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:


BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

WOLFRANG ALVAREZ, C.
JEFE DE AGENCIA

ECON. WOLFRANG ALVAREZ
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA


Et. Piero Aycart Vinzenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

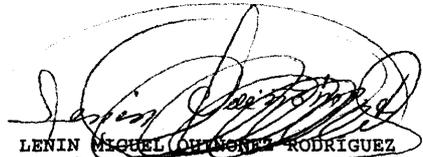


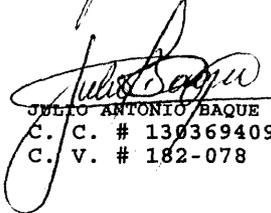
FELICIANO ANTONIO BAQUE MIELES, ha suscrito trescientas (300) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas cancelando el cincuenta por ciento de su valor en efectivo, mediante la entrega de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, **CUATRO**); **SAMUEL FELICIANO GONZALEZ FRANCO**, ha suscrito trescientas (300) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas cancelando el cincuenta por ciento de su valor en efectivo, mediante la entrega de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Las entregas de dinero referidas en los cuatro numerales precedentes se demuestran con el certificado bancario que se adjunta. El saldo del pago de las participaciones sociales se hará de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **TERCERA.**- Cualquiera de los otorgantes queda autorizado para, actuando individualmente, efectuar todas las peticiones y gestiones que sean necesarias para obtener la aprobación e inscripción del acto jurídico aquí instrumentado. Agregue usted señor notario, las demás formalidades de estilo que aseguren la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado **WALTER EDUARDO ARMIJOS ORELLANA**, registro número siete mil doscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se envía a Escritura Pública, se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en

Dr. Piero Aycart Vercellini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

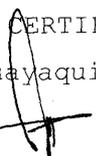

JORGE ENRIQUE SUAREZ CAPELLO
C. C. # 0905341145
C. V. # 199-046


LENIN MIGUEL QUIÑONES RODRIGUEZ
C. C. # 0800402802
C. V. # 130-568


JULIO ANTONIO BAQUE MIELES
C. C. # 1303694093
C. V. # 182-078


SAMUEL FELICIANO GONZALEZ FRANCO
C. C. # 0800605263
C. V. # 119-096

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CORPORACIÓN JURÍDICA JUSTICIA NACIONAL C. LTDA. CJJN, celebrada ante mí, con fecha doce de marzo del dos mil siete, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SIETE.G.IJ.CERO CERO CERO UNO SIETE CINCO CUATRO, suscrita el dieciséis de marzo del dos mil siete, por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, abogada Roxana Gómez de Pesantez. Guayaquil, veintinueve de marzo del dos mil siete.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 17664
FECHA DE REPERTORIO: 04/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:55



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha cuatro de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001754, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 16 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION JURÍDICA JUSTICIA NACIONAL C. LTDA. CJJN**, de fojas 36.656 a 36.672, Registro Mercantil número 6.647. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 362 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 17664



5

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0007535

Guayaquil, 8 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION JURIDICA JUSTICIA NACIONAL C. LTDA. CJJN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Paola.
